

22.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE
LA TASA POR **EXPEDICIÓN DE**
DOCUMENTOS Y TRAMITACIÓN DE
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS. BOP
Núm. 178 de 14 de septiembre de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS Y TRAMITACION DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos y tramitación de expedientes administrativos.

Artículo 1. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la consulta o tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de los que entienda el Ayuntamiento o cualquiera de sus Organismos Autónomos, y que aparezcan expresamente tarifadas.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que

haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 2. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde, la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 3. Cuota tributaria y tarifas

1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. Dicha cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores Tarifas se incrementarán en un 50 %, cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 4. Tarifas

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

CONCEPTO	TARIFA
TARIFA 1. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS	
11. Certificaciones (salvo las urbanísticas y las policiales)	2,00 euros
12. Certificaciones, declaraciones o informes de naturaleza urbanística	35,00 euros
13. Certificaciones o informes de la Policía Local	10,00 euros
14. Bastanteo de poderes y avals	10,00 euros
15. La diligencia de cotejo y compulsas de documentos, por folio	1,50 euros
16. Tramitación de expedientes catastrales	5,00 euros
17. Fotocopia en papel formato A3	0,50 euros
18. Fotocopia en papel formato A4	0,20 euros
TARIFA 2. PROCESOS SELECCION DE PERSONAL	
21. Plaza Grupo A1 o asimilado	36,00 euros
22. Plaza Grupo A2 o asimilado	30,00 euros
23. Plaza Grupo C1 o asimilado	25,00 euros
24. Plaza Grupo C2 o asimilado	21,00 euros
25. Plaza Grupo E o asimilado	18,00 euros

Artículo 5. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que

inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el apartado b) del artículo 1º, el devengo se produce cuando se inicia la actuación municipal que ha sido provocada o redunde en beneficio del interesado, sin necesidad de previa solicitud suya.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6. Gestión

1. Los documentos que deban iniciar un expediente se presentarán en las Oficinas Municipales o en las señaladas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. A la recepción de tales documentos en las Oficinas Municipales, el funcionario encargado deberá estampar en los mismos el correspondiente cajetín que expresará el número de orden que corresponda al documento, la fecha de presentación, el epígrafe aplicable de la Tarifa de esta Ordenanza y la cuantía de los derechos percibidos.

3. Si el interesado presentase copia de los documentos, se repetirán en la misma los datos señalados en el número anterior. En otro caso, se le extenderá un recibo en el que se reseñará, aparte de los datos anteriores, el nombre, domicilio del interesado o presentador del documento, y el objeto de la petición.

4. Los cajetines podrán ser sustituidos por certificación impresa mediante máquina registradora que contenga, al menos, la fecha, número correlativo e importe satisfecho, o bien por sello municipal de la cuantía que corresponda.

5. En los supuestos de exención se consignarán los mismos datos, sustituyendo el importe de los derechos por la razón que justifique aquélla.

6. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente; pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud sin más trámite.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Atarfe en sesión celebrada el día 28 de junio de 2012, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Atarfe, 28 de junio de 2012.